MINUTA DE COMPRA VENTA DE BIEN MUEBLE

Sírvase extender en su Registro de escrituras publicas, una en la que conste el contrato de COMPRA VENTA que celebran de una parte como LOS VENDEDORES, el señor ...., identificado con DNI N° ...., de ocupación .... de estado civil .... y la señora ...., identificada con DNI N° ...., de ocupación ...., ambos con domicilio en ...., Distrito de ...., Provincia y Departamento de .... y de la otra parte como LOS COMPRADORES el señor ...., identificado con DNI N° ...., de ocupación .... de estado civil .... y la señora ...., identificada con DNI N° .... de ocupación ...., ambos con domicilio en ...., Distrito de ...., Provincia y Departamento de ....; de acuerdo a los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA: ANTECEDENTES.-
LOS VENDEDORES son propietarios del bien mueble que a continuación se describe:

- Cocina industrial

SEGUNDA: LA VENTA Y SU EXTENSIÓN.-
Por el presente documento **LOS VENDEDORES** dan en venta real y enajenación perpetua y definitiva a favor de **LOS COMPRADORES** y estos adquieren de aquéllos el bien mueble a que se refiere la Cláusula precedente.

La venta comprende sus usos, costumbres y, en general, todo cuanto de hecho y por derecho corresponde o puede corresponderle al bien, sin reserva ni limitación alguna.

TERCERA: EL PRECIO.-
El precio de Venta pactado de común acuerdo es la cantidad de S/.750.00 (Setecientos Cincuenta con 00/100 Soles) que serán pagados al CONTADO.

CUARTA: LIBRE DISPOSICIÓN.-
LOS VENDEDORES declaran que sobre el bien mueble materia de esta transferencia de dominio no pesa ninguna prenda, embargo, carga, gravamen, ni medida judicial o extrajudicial que limiten su dominio y libre disposición, comprometiéndose, no obstante al saneamiento por evicción.

QUINTA: EQUIVALENCIA DE PRESTACIONES
Los contratantes declaran que existe perfecta equivalencia entre el precio pactado y el bien mueble objeto de la Venta, y que por cualquier diferencia que pudiera haber de más o menos y que al celebrarse el presente contrato no perciben, se hacen de ella mutua gracia y recíproca donación; por consiguiente, ambas partes contratantes renuncian a toda acción o excepción, así como a sus plazos, con las que se pretendiera invalidar los efectos de este contrato, ya sea por dolo, error o cualquier otra causa.

SEXTA: DOMICILIOS Y JURISDICCIÓN

8.1. Las partes ratifican como sus domicilios los indicados en la introducción del presente contrato. Cualquier cambio domiciliario deberá ser comunicado a la otra parte mediante carta notarial.
8.2. Para el eventual caso de divergencias, interpretación o ejecución del presente contrato, las partes se someten expresamente a la Jurisdicción y competencia de los jueces de la Ciudad de Lima (Cercado), renunciando a cualquier otro fuero, inclusive al de sus domicilios

Lima, 04 de Julio del 2017

--- ---

LOS VENDEDORES **LOS COMPRADORES**